

Constancia de secretaria: hoy 16 de junio de 2023, a despacho del señor juez, el presente expediente digital, informándole que el día 14 de junio de 2023, de manera virtual la apoderada de la parte demandante allega escrito informando que el demandado ha dado estricto cumplimiento al acuerdo logrado entre las partes y que fue aprobado por auto del 24 de octubre de 2022, en consecuencia, solicita la terminación del proceso por el cumplimiento total de la obligación acordada por las partes, adjunta copias de los pagos efectuados por el demandado. (fls 89-94).

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Carrera 10 # 12-15 Palacio de Justicia Piso 7

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 2022-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1036

Santiago de Cali, 20 de junio de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: CAMILA MARTINEZ ARIAS.

DEMANDADO: REYNALDO MARTINEZ GUTIERREZ

Conforme la constancia de secretaria que antecede, y revisado el escrito virtual proveniente de la apoderada de la parte actora, donde de manera expresa solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación acordada por las partes, el despacho no tiene reparo alguno que formularle a dicha solicitud al ser la parte demandante quien solicita dicha terminación del proceso, por tanto, el juzgado dará por terminado el proceso por pago total de la obligación alimentaria acordada por las partes, no siendo necesario disponer el levantamiento de medidas, al haber sido atendido por auto del 24 de octubre de 2022 y por último dispondrá el archivo del presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**.

PRIMERO: Incorporar el escrito y anexos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación acordada por las partes.

TERCERO: Ordenar el archivo del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

g.g.

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8a909fde3dc6bb63c0fbfd1417469d994201c0193c6d67eef21a27571a6a8c0**
Documento generado en 20/06/2023 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>